

156

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, veinte (20) de abril del dos mil quince (2015)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00059-00
Actor: Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social UGPP
Demandado: Guillermina Núñez de Salazar
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Lesividad

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP contra la señora Guillermina Núñez de Salazar.

I. CONSIDERACIONES

1. **Oportunidad para presentar la demanda:** El literal c) del numeral 1º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, sobre actos de reconocimiento de prestaciones, como en el presente asunto, no requiere atender término de caducidad, razón por la cual esta demanda se entiende ejercida oportunamente.

2. **Competencia:** El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre el acto que reliquida la pensión gracia a la señora Guillermina Núñez de Salazar, supera los 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, expresados en dicha norma. Observa el despacho que la suma estimada en la demanda es de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/C (\$42.951.818), lo que equivale a SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS (69.72) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. **Aptitud formal de la demanda:** La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (FI 1); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa

Rad. 54-001-23-33-000-2015-00059-00

Actor: UAE-UGPP

Auto

(Fls. 2-3V); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls 1V-2) 4) los fundamentos de derecho (Fls 2 -4V); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fl. 5V); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fl. 5); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (Fl. 5V).

En consecuencia, se dispone:

1. ADMITIR la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2. Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:

- Resolución No. 27874 del 03 de octubre 2002 proferida por la Subdirección General de Prestaciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social -, por medio del cual se reliquida la pensión de jubilación gracia de la señora Guillermina Núñez de Salazar.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP representada por la Doctora Gloria Inés Cortes Arango en su calidad de Directora General de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP y como parte demandada a la señora Guillermina Núñez de Salazar.

4. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la señora Guillermina Núñez de Salazar, en los términos del artículo 200 del CPACA.

5. NOTIFÍQUESE POR ESTADO la presente providencia a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA. Y téngase en cuenta el buzón electrónico de la parte actora jromero@ugpp.gov.co.

6. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

7. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8. Conforme al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaría durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia al demandado, al Ministerio Público.

De conformidad con el párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

10. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11. Reconózcase personería para actuar al profesional en derecho **Jesús Iván Romero Fuentes** en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 138 al 154 del expediente.

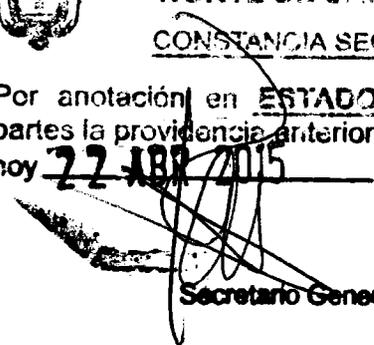
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

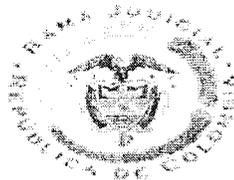

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m
hoy 22-ABR-2015


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, veinte (20) de abril del dos mil quince (2015)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00059-00
Actor: Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social UGPP
Demandado: Guillermina Núñez de Salazar
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el artículo 233 del C.P.A.C.A, CÓRRASE TRASLADO de la solicitud de medida cautelar visible a folios 4v y 5 del cuaderno de medida cautelar, a la parte demandada por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre ella en escrito separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **22 ABR 2015**


Secretario General